



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de marzo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ADRIANA MARIA CARDONA JARAMILLO
<b>DEMANDADA:</b>	MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, BLUECARE SALUD S.A.S.
<b>RADICADO:</b>	0500131050020190061300
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA CORRE TRASLADO TACHA DESCONOCIMIENTO DOCUMENTOS
<b>LINK AUDIENCIA</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/13917676">https://call.lifesizecloud.com/13917676</a>
<b>LINK DEL PROCESO:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/13917676">05001310500220190061300</a>

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso procesal, se advierte que fueron debidamente notificadas las demandadas **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A Y BLUECARE SALUD S.A.S.** (anteriormente, Medplus Centro de Recuperación Integral S.A.S), quienes dieron contestación a la demanda, dentro del término de ley.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPL Y SS, se tendrán por contestadas las demandas y según lo dispone **el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el **artículo 80 del CPL Y SS.**

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez, economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

**Decreto de pruebas:**

**Parte Demandante**

**Documental.** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 15-76 secuencia 01 del expediente electrónico.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

Marta Cecilia López Lara  
Isabel Cristina Villegas Zea  
Juan Camilo Echeverri Úsuga  
Natalia González Casas  
Diana Shirley Pérez Amariles  
Ana Patricia Correa C.

**Interrogatorio de parte:** se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver, los representantes legales de las sociedades codemandadas MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, BLUECARE SALUD S.A.S.

**Parte Demandada:** BLUECARE SALUD S.A.S.

**Documental.** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 29-63 secuencia 05 del expediente electrónico.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio del señor:

VILMA ARACELLY ATEORTUA ALZATE  
CARMENZA LOPERA LEAL

**Interrogatorio de parte:** se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

**Tacha Desconocimiento Documentos:** sobre los siguientes documentos que se informa no fueron emitidos o recepcionados por BLUECARE SALUD S.A.S:

- Agenda de Medico MEDPLUS (10 folios), obrante en página 43-52, secuencia 01 expediente digital
- Correos electrónicos auditoria de las HC de la Dra. ADRIANA MARIA CARDONA JARAMILLO, con especialidad NUTRICION (9 folios), obrante en pg. 56-64 secuencia 01 expediente digital.
- Carta 13 de febrero de 2017 dirigida a MEDDPLUS, obrante en pg. 65 secuencia 01 expediente digital.
- Correo electrónico 8 de mayo de 2018, obrante en pg. 66 secuencia 01 expediente digital.
- Carta septiembre 4 de 2018- Asunto cierre de historias clínicas, obrante en pg. 67 secuencia 01 expediente digital.
- Formato acta de reunión fecha 12/12/2018, obrante en pg. 68 secuencia 01 expediente digital.
- Solicitud de certificación de cursos julio 10 de 2018, obrante en pg. 69-70 secuencia 01 expediente digital.
- Correos electrónicos PQR 24 abril de 2019, obrante en pg. 71 secuencia 01 expediente digital.
- Fotografía de bata de dotación entregada a la demandante, obrante en pg. 72 secuencia 01 expediente digital.
- Factura de Venta No.000042 de mayo 4 de 2019, obrante en pg. 73 secuencia 01 expediente digital.
- Factura de Venta No.000043 de junio 5 de 2019, obrante en pg. 74 secuencia 01 expediente digital.
- Carta con fecha 18 de mayo de 2019 Asunto Solicitud de vacaciones, obrante en pg. 75 secuencia 01 expediente digital.
- Carta con fecha del 13 de mayo de 2019 Asunto; Terminación Unilateral Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, obrante en pg. 76-secuencia 01 expediente digital.
- Historia clínica de Nutrición CMDX EL POBLADO, obrante en pg. 53-54 secuencia 01 expediente digital, se desconoce su origen.
- Documento obrante en pg. 55 secuencia 01 expediente digital, se desconoce su origen, su contenido no es legible y es inconducente, ya que no refiere que hechos pretende probar con su decreto.

Solicita que los anteriores documentos sean excluidos del debate probatorio.

### Resuelve

De conformidad al artículo 272 del CGP aplicable al procedimiento laboral se corre traslado por el término de tres días a las partes, para que se sirvan pronunciarse sobre tal solicitud.

**Pronunciamiento sobre la Prueba Testimonial de la parte Demandante:** solicita no decretar la prueba, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso,

Resuelve

No se accede a lo solicitado por cuanto considera el Despacho que la prueba se necesita para desatar el litigio planteado.

**Parte demandada:** MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

**Documental.** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 03-36 secuencia 06 del expediente electrónico.

**Testimonial:** Se decreta el testimonio del señor:

Libardo Antonio Bula Pacheco  
Luz Marina Casallas  
Luz Eliana Yépez  
Nelson Darío García Patiño

**Interrogatorio de parte:** se decreta interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante

**Tacha Desconocimiento Documentos:** sobre los siguientes documentos:

Primero: informa que los siguientes documentos obedecen a copias no controladas, por lo cual se pone en duda la validez de la carta y los mensajes de datos al no cumplir los requisitos de ley:

- Correos electrónicos auditoria de las HC de la Dra. ADRIANA MARIA CARDONA JARAMILLO, con especialidad NUTRICION (9 folios), obrante en pg. 56-64 secuencia 01 expediente digital.
- Carta 13 de febrero de 2017 dirigida a MEDPLUS, obrante en pg. 65 secuencia 01 expediente digital.
- Correo electrónico 8 de mayo de 2018, obrante en pg. 66 secuencia 01 expediente digital.

Segundo: sobre los siguientes documentos:

Agenda de Medico MEDPLUS (10 folios), obrante en página 43-52, secuencia 01 expediente digital

- Historia Clínica de Nutrición CMDX EL POBLADO, obrante en pg. 53-54 secuencia 01 expediente digital
- Correos electrónicos PQR 24 abril de 2019, obrante en pg. 71 secuencia 01 expediente digital.
- Factura de Venta No.000042 de mayo 4 de 2019, obrante en pg. 73 secuencia 01 expediente digital.
- Factura de Venta No.000043 de junio 5 de 2019, obrante en pg. 74 secuencia 01 expediente digital.
- Denominado "bata de dotación entregada a la demandante", obrante en pg. 72 secuencia 01 expediente digital.
- Carta con fecha 18 de mayo de 2019 Asunto Solicitud de vacaciones, obrante en pg. 75 secuencia 01 expediente digital
- Carta con fecha del 13 de mayo de 2019 Asunto; Terminación Unilateral Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, obrante en pg. 76-secuencia 01 expediente digital.

Sobre los anteriores documentos manifestó que no fueron emitidos o recepcionados por la entidad MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A , pues los mismos tienen fechas de radicación y/o emisión posterior a la fecha de cesión del contrato de prestación servicios entre la entidad y la hoy demandante.

Aduce que la demandante señora ADRIANA MARIA CARDONA JARAMILLO celebró un contrato de prestación de servicios con la entidad desde el 07 de junio de 2013 cuando se suscribió el contrato nominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA NATURAL" hasta el 01 de julio de 2018 fecha en la que dicho contrato fue cedido a la sociedad BLUECARE SALUD S.A.S, antes MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL S.A.S.

Informa que se celebró un contrato de cesión y otro sí no.1 al contrato de prestación de servicios suscrito entre Medplus Medicina Prepagada S.A. y Medplus Centro de Recuperación Integral S.A.S y Cardona Jaramillo Adriana María. Por tanto, la entidad desconocía la existencia de esos documentos.

### Resuelve

De conformidad al artículo 272 del CGP aplicable al procedimiento laboral se corre traslado por el término de tres días a las partes, para que se sirvan pronunciarse sobre tal solicitud.

**Pronunciamiento sobre la Prueba Testimonial de la parte Demandante:**  
solicita no decretar la prueba, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso,

Resuelve

No se accede a lo solicitado por cuanto considera el Despacho que la prueba se necesita para desatar el litigio planteado.

**Prueba para librar de Oficio.**

Informa que presentó derecho de petición a la secretaria de salud de Medellín el 13 de diciembre de 2021 lo que hará saber al despacho, solicita se ordene dar respuesta.

Resuelve

No se librará el oficio solicitado al no informar claramente en qué consistía dicha petición elevada a esa entidad y el objeto de la prueba en relación a lo debatido en el litigio.

**Prueba de Oficio:**

Para la Demandante:

Se ordena aportar la historia laboral completa y actualizada de la demandante con vigencia al año en curso 2022.

Para las Demandadas.

Se deberá allegar por las demandadas los documentos que tenga en su poder relativos a comprobantes de pagos o documentos equivalentes distintos a los aportados, en los que se pueda desprender el salario y otros conceptos percibidos por la demandante.

En el asunto se ingresa Link del Expediente para acceso a las partes y sus apoderados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por contestada la demanda por **MED PLUS MEDICINA PREPAGADA S.A**, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar por contestada la demanda por **BLUECARE SALUD S.A.S.**, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Hernán Yessit García Mejía para que apodere a **MED PLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada Andrea Estefanía Navarro Jaramillo para que apodere a **BLUECARE SALUD S.A.S**, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

**QUINTO:** Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a las partes de la tacha de Desconocimiento de Documentos por el término de Tres (03) días formulada en la contestación de la demanda por parte de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A Y BLUECARE SALUD S.A.S.**, para que se sirvan pronunciarse si a bien lo tienen, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 7 de junio de 2022 a las 8:30 am

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbddbc89f89779bd29f5e0abaf936c021d5ceb6bba1b075e71a76447bd7faab6**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**